

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación	11001-33-35-013-2020-00230-00
Proceso	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE
Accionante:	JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ
Accionadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y MEDIMÁS E.P.S.
Asunto	AUTO REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el 29 de octubre de 2021, la apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S, allega un resumen del detalle de pago de incapacidades a favor del accionante, solicitando se declare el cumplimiento del fallo de tutela, sin que en dicho detalle se encuentre lo relacionado con la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019, respecto a la cual se requirió a dicha EPS informe del trámite dado a la misma.

De conformidad con lo expuesto, se dispone:

1- Requerir por segunda vez a MEDIMAS EPS a fin de que informe el trámite otorgado por esa entidad a la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019; asimismo allegue el soporte donde conste la fecha y número de radicado ante esa entidad, en consideración a que Colpensiones manifiesta que esa entidad no reportó incapacidades por dicha fecha.

Infórmese a dicha entidad que hasta tanto no se allegue la anterior información solicitada no es posible decidir sobre el cumplimiento total del fallo por parte de esa entidad.

2. Solicitar a la apoderada del accionante **JAVIER ENRIQUE ROBLES VASQUEZ**, para que remita a este Juzgado constancia de la radicación ante **MEDIMAS** de la incapacidad expedida por el centro de rehabilitación integral, por término de 20 días, con fecha de inicio el 04 de octubre y finalizada el 02 de noviembre de 2019, dado que COLPENSIONES informó no haber sido remitida dicha incapacidad por parte

de esa EPS, y tampoco MEDIMAS ha dado respuesta sobre el trámite dado a la misma.

La anterior información se deberá allegar a los correos electrónicos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co, dentro del término de dos días siguientes a la notificación de la presente providencia.

3. Solicitar a la PROCURADORA 81 JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTA, se sirva realizar intervención ante MEDIMAS EPS, a fin de que esta responda el requerimiento efectuado en la presente providencia y en el auto del 8 de octubre de 2021.

Por secretaria notifíquese esta decisión **a las partes** vía correo electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 014 de fecha 10-02-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00230

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c047519490f800e6c10adffae482201ffb9e63867f1eb58da16c4ddc13ad8c99**

Documento generado en 09/02/2022 07:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>